

**CIRCULAR DARA-SAT-134-2019**

**PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
TODA LA REPÚBLICA**

**DE: WENDY FLORES  
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS**



**ASUNTO: INSTRUCCIÓN PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA  
PREFERENCIA ARANCELARIA EN EL MARCO DE LOS TRATADOS DE  
LIBRE COMERCIO VIGENTES DE HONDURAS**

**FECHA: 15 DE MARZO DEL 2019**

A fin de mejorar los controles aduaneros a las mercancías que se amparan a las preferencias arancelarias de los Tratados de Libre Comercio vigentes de Honduras, se les remite la matriz con instrucciones generales para la aplicación de estas, la cual incluye, el ámbito de aplicación del Tratado, la base legal para gozar de preferencias arancelarias, así como una explicación sobre la aplicación de lo antes mencionado.

Se derogan a partir de la fecha las circulares DEI-SAT-DL-022-2013 del 19 de febrero del 2013; DEI-SAT-DL-023-2013 del 18 de febrero del 2013; DEI-SAT-DL-027-2013 del 19 de febrero del 2013; DEI-SAT-DL-039-2013 del 18 de marzo del 2013; DEI-DL-113-SAT-2013 del 01 de julio del 2013.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

WF/RA/BONZ

ky



**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC'S VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
1	CHILE Y CENTROAMÉRICA	<p align="center">BILATERAL</p> <p align="center">Capítulo 1 Disposiciones Iniciales</p> <p align="center">Artículo 1-01 Establecimiento de la Zona de Libre Comercio Numeral 2</p>	<p>Capítulo 4 Reglas de Origen que literalmente dice: Artículo 4.14 Transbordo y expedición directa o tránsito internacional.</p> <p>1. Una mercancía originaria no perderá tal carácter cuando se exporte de una Parte a otra Parte y en su transporte pase por territorio de cualquier otro país que sea Parte o no Parte, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional;</li> <li>b) no esté destinada al comercio, uso o empleo en el o los países de tránsito;</li> <li>c) durante su transporte y depósito no sea transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, empaque, reempaque, carga, descarga o manipulación para asegurar la conservación; y</li> <li>d) permanezca bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en territorio de un país que sea Parte o no Parte.</li> </ul> <p>2. En caso contrario, dicha mercancía perderá su carácter de originaria.</p> <p>Por lo antes expuesto la autoridad aduanera deberá requerir documentación que sustente el tránsito de la mercancía por países Parte y no Parte del Tratado.</p> <p>Capítulo V Procedimientos Aduaneros que literalmente dice: Artículo 5.02 Certificación y declaración de origen:</p> <p>1. A la fecha de entrada en vigor de este Tratado, las Partes elaborarán un formato único para el certificado de origen y un formato único para la declaración de origen, los que podrán ser modificados previo acuerdo entre ellas.</p>	<p>Este Tratado se aplicará bilateralmente entre Chile y cada uno de los países de Centroamérica considerados individualmente.</p> <p>Es decir, no aplica entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.</p>



**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
			<p>2. El certificado de origen a que se refiere el párrafo 1, servirá para certificar que una mercancía que se exporte de territorio de una Parte a territorio de otra Parte califica como originaria. El certificado tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, a partir de la fecha de su firma.</p> <p>3. Cada Parte dispondrá que sus exportadores llenen y firmen un certificado de origen respecto de la exportación de una mercancía para la cual un importador pueda solicitar trato arancelario preferencial.</p> <p>4. Cada Parte dispondrá que:</p> <p>a) cuando un exportador no sea el productor de la mercancía, llene y firme el certificado de origen con fundamento en:</p> <p>i) su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria;</p> <p>ii) la confianza razonable en una declaración escrita del productor de que la mercancía califica como originaria; o</p> <p>iii) la declaración de origen a que se refiere el párrafo 1; y</p> <p>b) la declaración de origen que ampare la mercancía objeto de la exportación sea llenada y firmada por el productor de la mercancía y proporcionada voluntariamente al exportador. La declaración tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, a partir de la fecha de su firma.</p> <p>5. Cada Parte dispondrá que el certificado de origen llenado y firmado por el exportador en territorio de otra Parte ampare:</p> <p>a) una sola importación de una o más mercancías; o</p> <p>b) varias importaciones de mercancías idénticas a realizarse por un mismo importador, dentro de un plazo específico establecido por el exportador en el certificado, que no excederá de doce (12) meses.</p>	



**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
2	PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA	<p align="center">BILATERAL</p> <p align="center">Artículo 1-01 Establecimiento de la Zona de Libre Comercio</p>	<p>Capítulo IV Reglas de Origen que literalmente dice: Artículo 4.14 Transbordo y expedición directa o tránsito internacional.</p> <p>1. Una mercancía originaria no perderá tal carácter cuando se exporte de una Parte a la otra Parte y durante su transporte pase por territorio de cualquier otro país que sea Parte o no Parte, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional;</li> <li>b) no haya sido nacionalizada, o no esté destinada al uso o empleo en el o los países de tránsito;</li> <li>c) durante su transporte y depósito no sea transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, empaque, reempaque, carga, descarga o manipulación para asegurar la conservación; y</li> <li>d) permanezca bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en territorio de un país que sea Parte o no Parte.</li> </ul> <p>En caso contrario, dicha mercancía perderá su carácter de originaria.</p> <p>Capítulo 5 Procedimientos Aduaneros Artículo 5.02 Certificación y declaración de origen.</p> <p>1. Para efectos de este Capítulo, antes de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, las Partes tendrán elaborado un formato único para el certificado de origen y un formato único para la declaración de origen, los que podrán ser modificados previo acuerdo entre ellas.</p>	<p>Este Tratado se aplicará bilateralmente entre la República de Panamá y cada uno de los países de Centroamérica considerados individualmente.</p> <p>Es decir, no aplica entre Las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.</p>





**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
			<p>2. El certificado de origen a que se refiere el párrafo 1, servirá para certificar que una mercancía que se exporte de territorio de una Parte a territorio de la otra Parte califica como originaria. El certificado tendrá una vigencia máxima de un (1) año, a partir de la fecha de su firma.</p> <p>3. Cada Parte dispondrá que sus exportadores llenen y firmen un certificado de origen respecto de la exportación de una mercancía para la cual un importador pueda solicitar trato arancelario preferencial.</p> <p>4. Cada Parte dispondrá que: a) cuando un exportador no sea el productor de la mercancía, llene y firme el certificado de origen con fundamento en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria;</li> <li>ii) la confianza razonable en una declaración escrita del productor de que la mercancía califica como originaria; o</li> <li>iii) la declaración de origen a que se refiere el párrafo 1; y</li> </ul> <p>b) la declaración de origen que ampare la mercancía objeto de la exportación sea llenada y firmada por el productor de la mercancía y proporcionada voluntariamente al exportador. La declaración tendrá una vigencia máxima de un (1) año, a partir de la fecha de su firma.</p> <p>5. Cada Parte dispondrá que el certificado de origen llenado y firmado por el exportador en territorio de la otra Parte ampare:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) una sola importación de una o más mercancías; o</li> <li>b) varias importaciones de mercancías idénticas a realizarse por un mismo importador, dentro de un plazo específico establecido por el exportador en el certificado, que no excederá de un (1) año.</li> </ul>	



**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
3	EL SALVADOR, HONDURAS Y TAIWAN	<p align="center">BILATERAL</p> <p>Capítulo 1, Artículo 1.01 párrafo 2.</p> <p align="center">Artículo 3.02 Ámbito de Aplicación</p>	<p>Capítulo 4, Artículo 4.14 que literalmente dice: 4.14 Tránsito y Transbordo.</p> <p>Una mercancía originaria no perderá tal carácter cuando se exporte de una Parte a la otra Parte y durante su transporte pase por el territorio de una Parte o por el territorio de uno o más países que no sean Parte, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>(a) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a los requerimientos de transporte internacional;</p> <p>(b) la mercancía no sea destinada para el comercio, consumo y uso en los países de tránsito;</p> <p>(c) durante su transporte y depósito temporal, la mercancía no sea sometida a operaciones diferentes a carga, descarga o cualquier otra operación necesaria para conservarlas en buen estado; y</p> <p>(d) la mercancía permanezca bajo el control de la autoridad aduanera en el territorio de una Parte o no Parte.</p> <p>Capítulo 5: Procedimientos Aduaneros relacionados con el origen de las mercancías Artículo 5.02 Certificación de Origen.</p> <p>1. Para efectos de este Capítulo, las Partes establecerán un formato único para el certificado de origen, que entrará en vigencia el mismo día que este Tratado y podrá ser modificado por consentimiento mutuo.</p> <p>2. El certificado de origen establecido en el párrafo 1 se utilizará para certificar que una mercancía que se exporte del territorio de una Parte al territorio de otra la Parte califica como originaria.</p>	<p>Este Tratado se aplicará bilateralmente entre Taiwán y las Repúblicas de El Salvador y Honduras consideradas individualmente.</p> <p>Es decir, no aplica entre El Salvador y Honduras.</p>





**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
			<p>3. La autoridad certificadora de cada Parte exigirán a los exportadores o productores que completen, firmen y fechen un certificado de origen para cada exportación de mercancías para la cual un importador de la otra Parte pueda reclamar tratamiento arancelario preferencial.</p> <p>4. El exportador o productor que complete, firme y feche un certificado de origen lo realizará a través de una declaración jurada, comprometiéndose a asumir cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal cuando el exportador incluya en el certificado de origen información falsa o incorrecta.</p> <p>5. La autoridad certificadora de cada Parte certificará que el certificado de origen llenado, firmado y fechado por el exportador o productor de la mercancía está correcto, basado en la información proporcionada por tal exportador o productor, quien será responsable de la exactitud y validez de la información y verificará que el exportador o productor realmente está ubicado en esa Parte.</p> <p>6. Cada Parte requerirá que se selle, firme y feche el certificado de origen por la autoridad certificadora de la Parte exportadora con respecto a la exportación de una mercancía para la que el importador pueda solicitar tratamiento arancelario preferencial. El certificado de origen deberá tener también un número de serie que permita su identificación, el cual será administrado por la autoridad certificadora.</p> <p>7. La autoridad certificadora de la Parte exportadora deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) elaborar e implementar los procedimientos administrativos para certificar los certificados de origen que su productor o exportador llene, firme y feche;</li> <li>(b) proporcionar, si lo solicitara la autoridad competente de la Parte importadora, información sobre el origen de las mercancías importadas para las cuales se solicita tratamiento arancelario preferencial; y</li> </ul>	



**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
			<p>(c) notificar por escrito, antes de que entre en vigencia este Tratado, la lista de los nombres de las personas autorizadas y, donde sea aplicable, la lista de las entidades autorizadas para certificar el certificado de origen, con sus firmas y sellos correspondientes. Las modificaciones a esta lista se notificarán por escrito a las otras Partes inmediatamente y entrarán en vigencia treinta (30) días después de la fecha en la cual esas Partes reciban la notificación de la modificación. Hasta que las modificaciones entren en vigencia, la certificación será realizada por la autoridad certificadora actual.</p> <p>8. Cada Parte dispondrá que un certificado de origen será aplicable únicamente a una importación de una o más mercancías al territorio de esa Parte.</p> <p>9. Cada Parte dispondrá que la autoridad aduanera de la Parte importadora acepte un certificado de origen válido por un período de un año a partir de la fecha en la cual el certificado fue firmado y sellado por la autoridad certificadora.</p> <p>10. Cada Parte dispondrá que cuando un exportador no sea el productor de la mercancía, llene, firme y feche el certificado de origen con fundamento en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria; y</li> <li>(b) el certificado de origen llenado, firmado y fechado por el productor de la mercancía y proporcionado voluntariamente al exportador.</li> </ul> <p>11. Cada Parte dispondrá que el tratamiento arancelario preferencial no será negado solamente porque la mercancía cubierta por un certificado de origen es facturada por una empresa ubicada en el territorio de un país no Parte.</p>	





**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
5	<p>TRATADO MULTILATERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA</p> <p>REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS</p>	<p>MULTILATERAL</p> <p>Preámbulo del Acuerdo Multilateral</p> <p>Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 2 Ámbito de Aplicación</p>	<p>Capítulo III de las Reglas de Origen que literalmente dice: Artículo 17. Transbordo y expedición directa o tránsito internacional.</p> <p>1. Una mercancía originaria no perderá tal condición, cuando se exporte de una Parte a otra Parte y en su transportación pase por el territorio de otros países no Parte, siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:</p> <p>a) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional;</p> <p>b) no ingrese al comercio o al consumo en el territorio de los países en tránsito;</p> <p>c) durante su transporte y depósito no sea transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, empaque, reempaque, carga, descarga o manipulación para asegurar la conservación; y,</p> <p>d) permanezca bajo control de la autoridad aduanera del territorio de los países en tránsito.</p> <p>2. En caso contrario, dicha mercancía perderá su condición de originaria.</p> <p>Capitulo IV Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las mercancías que literalmente dice: Artículo 18. Certificación y Declaración de Origen.</p> <p>1. Para comprobar documentalmente que una mercancía califica como originaria de una de las Partes, el exportador emitirá la Certificación de Origen en el Formulario Aduanero que ampara la respectiva importación definitiva. Dicha certificación debe contener nombre, cargo y firma del exportador.</p> <p>2. Cuando el exportador no sea el productor de la mercancía, el primero de éstos, debe emitir la Certificación de Origen con base</p>	<p>Este Tratado se aplicará Multilateralmente entre cada uno de los países de Centroamérica.</p> <p>Es decir, aplica entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.</p>



**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
			<p>en la Declaración de Origen, suscrita por el productor, en el Formulario Aduanero respectivo. En caso de que el exportador sea el productor de dicha mercancía no será necesaria la Declaración de Origen.</p> <p>3. Cuando un exportador no sea el productor de la mercancía, llenará y firmará la certificación contenida en el Formulario Aduanero con fundamento en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria;</li> <li>(ii) la confianza razonable en una declaración escrita del productor de que la mercancía califica como originaria; o,</li> <li>(iii) la Declaración de Origen a que se refiere el párrafo 2.</li> </ul>	





**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
6	REPÚBLICA DOMINICANA, CENTROAMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS (RD-CAFTA)	MULTILATERAL  Artículo 3.1: Ámbito de Aplicación	<p>Capítulo IV Reglas de Origen y Procedimientos de Origen Sección A: Reglas de Origen que literalmente dice: Artículo 4.12: Tránsito Transbordo Cada Parte dispondrá que una mercancía no se considerará originaria cuando la mercancía:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) sufra un procesamiento ulterior o sea objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buena condición o para transportarla a territorio de una Parte; o</li> <li>(b) no permanezca bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país que no sea Parte.</li> </ul> <p>Sección B: Procedimientos de Origen Artículo 4.16: Solicitud de Origen.</p> <p>1. Cada Parte dispondrá que un importador podrá solicitar el trato arancelario preferencial con fundamento en alguna de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) una certificación escrita o electrónica emitida por el importador, exportador o productor; o</li> <li>(b) su conocimiento respecto de si la mercancía es originaria, incluyendo la confianza razonable en la información con la que cuenta el importador de que la mercancía es originaria.</li> </ul> <p>2. Cada Parte dispondrá que una certificación no necesita estar hecha en un formato preestablecido, siempre que la certificación sea en forma escrita o electrónica, incluyendo, pero no limitando, los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) el nombre de la persona certificadora, incluyendo, cuando sea necesario, información de contactos u otra información de identificación;</li> <li>(b) clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado y una descripción de la mercancía;</li> </ul>	<p>Este Tratado se aplicará Multilateralmente entre cada uno de los países Parte del mismo.</p> <p>Es decir, aplica entre República Dominicana, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y los Estados Unidos de Norteamérica.</p>



**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
			<p>(c) información que demuestre que la mercancía es originaria; (d) la fecha de la certificación; y (e) en el caso de una certificación general emitida conforme al párrafo 4 (b), el período que cubre la certificación.</p> <p>3. Cada Parte dispondrá que una certificación del productor o exportador de la mercancía podrá llenarse con fundamento en: (a) el conocimiento del productor o exportador de que la mercancía es originaria; o (b) en el caso de un exportador, la confianza razonable en la certificación escrita o electrónica del productor de que la mercancía es originaria.</p> <p>Ninguna Parte exigirá, a un exportador o productor, proporcionar una certificación escrita o electrónica a otra persona.</p> <p>4. Cada Parte dispondrá que una certificación podrá aplicarse a: (a) un solo embarque de una mercancía al territorio de una Parte; o (b) varios embarques de mercancías idénticas a realizarse dentro de cualquier período establecido en la certificación escrita o electrónica, que no exceda los doce meses a partir de la fecha de la certificación.</p> <p>5. Cada Parte dispondrá que la certificación tendrá una vigencia de cuatro años después de la fecha de su emisión.</p> <p>6. Cada Parte permitirá que un importador presente la certificación en el idioma de la Parte importadora o de la Parte exportadora. En este último caso, la autoridad aduanera de la Parte importadora podrá requerir al importador que presente una traducción de la certificación en el idioma de la Parte importadora.</p>	



**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
			<p><b>Decisión de la Comisión de Libre Comercio Relativa a las Directrices Comunes para la Interpretación, Aplicación y Administración del Capítulo Cuatro.</b></p> <p>Artículo 2. Tránsito y Transbordo</p> <p>1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.12 (Tránsito y Tránsito) del Tratado, autoridad de la parte importadora podrá solicitar que un importador al solicitar trato arancelario preferencial para una mercancía para una mercancía bajo el Tratado, proporcione documentos o cualquier otra información que demuestre, a satisfacción de la autoridad aduanera de la Parte importadora, que la mercancía no ha sufrido un procesamiento ulterior o no ha sido objeto de cualquier otra operación fuera el territorio de las Partes (excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buena condición o para transportarla a territorio de una Parte), o que la mercancía ha permanecido bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un Estado no Parte.</p> <p>2. Dichos documentos incluyen, pero no se limitan a, los conocimientos de embarque, listas de empaque, facturas comerciales, y documentos aduaneros de entrada y salida. El hecho de que el importador no proporcione la documentación o información podrá resultar en la denegación de la solicitud de trato preferencial para esa mercancía.</p> <p>Artículo 3. Solicitud de Origen.</p> <p>1. La solicitud de origen (escrita o electrónica) que ampare mercancías importadas bajo trato arancelario preferencial deberá ser llenada por el importador, exportador o productor en el territorio de una Parte, en cumplimiento con las disposiciones del Tratado.</p>	



**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
			<p>2. Al hacer una solicitud para el tratamiento arancelario preferencial de conformidad con el Artículo 4.16 (Solicitud de Origen), un importador deberá presentar, a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, información, incluyendo, pero no limitado a, lo siguiente:</p> <p>a) Nombre legal, dirección, teléfono, fax, correo electrónico (si existiera) del importador, exportador (si es diferente al productor) y el productor, si es conocido;</p> <p>b) Cuando una certificación de origen cubra múltiples embarques de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el Artículo 4.16 del Tratado, las fechas específicas que cubre la certificación para tales mercancías, no excediendo un plazo de 12 meses a partir de la fecha de la certificación;</p> <p>c) Descripción de la(s) mercancía(s) para la(s) cual(es) se solicita el tratamiento arancelario preferencial, la cual deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la factura y con la nomenclatura del Sistema Armonizado;</p> <p>d) Clasificación del Sistema Armonizado a nivel de 6 dígitos para la mercancía para la cual se solicita el tratamiento arancelario preferencial;</p> <p>e) Los criterios de origen de acuerdo a las disposiciones del Artículo 4.1 del Tratado conforme al cual las mercancías tienen derecho al trato preferencial.</p>	





**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
7	COLOMBIA – EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	<p align="center">BILATERAL</p> <p>Artículo 3.2: Ámbito de Aplicación</p> <p>Salvo disposición en contrario, este Capítulo se aplica al comercio de mercancías originarias nuevas entre las Partes. Para mayor certeza, este Capítulo no aplica al comercio de mercancías usadas o remanufacturadas.</p>	<p>Capítulo 4. Reglas De Origen, que literalmente dice: artículo 4.14: Transito y Transbordo</p> <p>Cada Parte dispondrá que una mercancía que sea objeto de una operación de tránsito o transbordo no se considerará originaria, si la mercancía:</p> <p>(a) sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación dentro del territorio de un país no Parte, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla a territorio de una Parte; o</p> <p>(b) no permanezca bajo el control de la autoridad aduanera.</p> <p>Capítulo 5 Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las Mercancías Artículo 5.2: Certificación de Origen</p> <p>1. El importador podrá solicitar tratamiento arancelario preferencial basado en un certificado de origen escrito o electrónico, emitido por el exportador o productor.</p> <p>2. Las Partes establecerán un formato único para el certificado de origen, el cual entrará en vigor en la misma fecha de este Tratado y servirá para certificar que una mercancía que se exporte del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte, califica como originaria y podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes.</p> <p>3. El exportador o productor que complete y firme un certificado de origen lo realizará en términos de declaración jurada, comprometiéndose a asumir cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal, cuando haya incluido en el certificado de origen información falsa o incorrecta.</p> <p>4. Cada Parte dispondrá que cuando el exportador no sea el productor de la mercancía, llene y firme el certificado de origen con fundamento en:</p>	<p>Este Tratado se aplicará bilateralmente entre la República de Colombia y Honduras.</p> <p>Es decir, no aplica a las relaciones comerciales entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y la República de Honduras.</p>

**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
			<p>(a) su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria; o</p> <p>(b) la certificación de origen llenada y firmada por el productor de la mercancía y proporcionada voluntariamente al exportador.</p> <p>5. Cada Parte dispondrá que un certificado de origen podrá aplicarse a:</p> <p>(a) un solo embarque de una o varias mercancías al territorio de una Parte; o</p> <p>(b) varios embarques de mercancías idénticas a realizarse dentro de cualquier período establecido en el certificado de origen, que no exceda de un (1) año a partir de la fecha de la certificación.</p> <p>6. Cada Parte dispondrá que la autoridad aduanera de la Parte importadora acepte un certificado de origen válido por un período de un (1) año a partir de la fecha en la cual el certificado fue firmado y sellado por el exportador o productor.</p> <p>7. Cada Parte dispondrá que el tratamiento arancelario preferencial, no será denegado sólo porque la mercancía cubierta por un certificado de origen es facturada por una empresa ubicada en el territorio de un país no Parte.</p>	





**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
8	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA	<p align="center">BILATERAL</p> <p align="center">Capítulo I</p> <p>Disposiciones Iniciales Artículo 1.4: Ámbito de Aplicación Salvo disposición en contrario, las disposiciones de este Tratado aplican entre México y Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, consideradas individualmente. Este Tratado no aplica entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.</p>	<p>Capítulo IV Reglas de Origen que literalmente dice: Artículo 4.18: Transbordo y Expedición Directa.</p> <p>1. Una mercancía no se considerará como originaria, aun cuando haya sido producida de conformidad con los requisitos del Artículo 4.3, si:</p> <p>(a) sufre un procesamiento ulterior, es objeto de un proceso de producción, o cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para conservar la mercancía en buenas condiciones o para transportarla al territorio de la otra Parte; o</p> <p>(b) no permanece bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en el territorio de un Estado no Parte.</p> <p>Capítulo V Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las Mercancías que literalmente dice: Artículo 5.2: Declaración y Certificación de Origen.</p> <p>1. Para los efectos de este Capítulo, las Partes acordarán un formato único para el certificado de origen y un formato único para la declaración de origen, los cuales podrán ser emitidos en forma escrita o electrónica, entrarán en vigor conjuntamente con este Tratado, y podrán ser modificados posteriormente por la Comisión Administradora.</p> <p>2. El certificado de origen servirá para certificar que una mercancía que se exporte de territorio de una Parte a territorio de otra Parte califica como originaria.</p> <p>3. Se considerará que un certificado de origen es válido cuando sea elaborado en el formato a que hace referencia el párrafo 1,</p>	<p>Este Tratado se aplicará bilateral entre la República de México y Honduras</p> <p>Este Tratado no aplica entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.</p>



**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
			<p>y cuando sea llenado y firmado por el exportador de la mercancía en territorio de una Parte, de conformidad con las disposiciones de este Capítulo y con lo establecido en su instructivo de llenado.</p> <p>4. Cada Parte dispondrá que sus exportadores llenen y firmen un certificado de origen respecto de la exportación de una mercancía para la cual un importador pueda solicitar trato arancelario preferencial, salvo lo establecido en el Artículo 5.5.</p> <p>5. Cada Parte dispondrá que cuando un exportador no sea el productor de la mercancía, llene y firme el certificado de origen con fundamento en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) su conocimiento de que la mercancía califica como originaria; o</li> <li>(b) la declaración de origen que ampara la mercancía objeto de exportación, la cual deberá ser llenada y firmada por el productor de la mercancía y proporcionada voluntariamente al exportador.</li> </ul> <p>6. Cada Parte dispondrá que el certificado de origen llenado y firmado por el exportador ampare:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) una sola importación de una o más mercancías; o</li> <li>(b) varias importaciones de mercancías idénticas a realizarse en un plazo señalado por el exportador en el certificado de origen, que no excederá del plazo establecido en el párrafo 7.</li> </ul> <p>7. Cada Parte dispondrá que el certificado de origen sea aceptado por la autoridad competente de la Parte importadora por el plazo de un año contado a partir de la fecha de su firma.</p>	





INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
			<p>Reglamentaciones Uniformes del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.</p> <p><b>SECCION I: TRANSBORDO Y EXPEDICION DIRECTA</b></p> <p>1. Para los efectos del Artículo 4.18 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (Tratado), el importador podrá acreditar que las mercancías originarias de la otra Parte que hayan estado en tránsito, con o sin transbordo, almacenamiento temporal o separación del envío, por el territorio de uno o más Estados no Parte del Tratado, estuvieron bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en esos Estados, con la documentación siguiente:</p> <p>(i) Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, en los que conste la fecha y el lugar de embarque de las mercancías y el puerto, aeropuerto o punto de entrada del destino final, cuando dichas mercancías hayan estado en tránsito por el territorio de uno o más Estados no Parte del Tratado sin transbordo o almacenamiento temporal.</p> <p>(ii) Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, o el documento de transporte multimodal cuando las mercancías sean objeto de transbordo por diferentes medios de transporte, donde conste la circunstancia de que las mercancías que hayan estado en tránsito fueron Únicamente objeto de transbordo sin almacenamiento temporal en uno o más Estados no Parte del Tratado.</p> <p>(iii) Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el</p>	



**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
			<p>caso, y la copia de los documentos de control aduanero que comprueben que las mercancías permanecieron bajo control y vigilancia de la autoridad aduanera, tratándose de mercancías que estando en tránsito hayan sido objeto de transbordo con almacenamiento temporal en uno o más Estados no Parte del Tratado.</p> <p><b>SECCION II: OBLIGACIONES RESPECTO A LAS IMPORTACIONES</b></p> <p>7. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 5.3.1(c) del Tratado, cuando la autoridad competente de la Parte importadora requiera una copia del certificado de origen, deberá considerarlo como no válido y negar el trato arancelario preferencial en el caso de que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. cuando sea ilegible o presente alguna raspadura, tachadura o enmienda;</li> <li>II. cuando las mercancías descritas en el certificado de origen no correspondan a las que se importen con el trato arancelario preferencial solicitado en la declaración de importación;</li> <li>III. cuando se omita llenar algún campo obligatorio del certificado de origen conforme a lo dispuesto en el instructivo de llenado; salvo el número del fax, teléfono, correo electrónico, y en caso de que no se indique la palabra "NO" en las casillas 8 y 10, cuando corresponda;</li> <li>IV. cuando se utilice un formato de certificado de origen de un acuerdo comercial distinto al del Tratado, o</li> <li>V. cuando sea expedido por un exportador ubicado en un Estado no Parte del Tratado.</li> </ol> <p>En el caso de que el certificado de origen sea presentado fuera del periodo de vigencia, la autoridad competente de la Parte importadora no aceptará dicho certificado y negará el trato</p>	





**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
			<p>arancelario preferencial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.2.7 del Tratado.</p> <p>Quando se importen mercancías bajo trato arancelario preferencial, amparadas por un certificado de origen valido y la clasificación arancelaria que se señale en este difiera de la clasificación arancelaria contenida en la declaración de importación, se estará sujeto a lo siguiente:</p> <p>I. En los casos en que la clasificación arancelaria que se señale en el certificado de origen difiera de la clasificación arancelaria contenida en la declaración de importación por haberse expedido con base en una versión diferente del Sistema Armonizado de conformidad con las enmiendas acordadas en la Organización Mundial de Aduanas, en tanto no se Lleven a cabo las modificaciones a la legislación de la materia, se considerara como valido dicho certificado de origen, siempre que la descripción de la mercancía señalada en el mismo coincida con la contenida en la declaración de importación y permita la identificación plena de las mercancías presentadas a despacho.</p> <p>II. En los casos en que cada una de las Partes haya emitido un criterio de clasificación arancelaria para una misma mercancía y dichos criterios difieran entre sí, prevalecerá la clasificación arancelaria de la Parte importadora. Sin embargo, la autoridad competente de la Parte importadora deberá considerar como valido el certificado de origen, aun y cuando en el mismo se haya declarado la clasificación arancelaria determinada por la Parte exportadora, siempre que la descripción de las mercancías declaradas en dicho certificado permita la identificación plena de las mercancías presentadas para su despacho aduanero y se cumpla con el procedimiento establecido para tales efectos por la Parte importadora.</p>	



**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
			<p>Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable únicamente para esa operación, considerando que en subsecuentes operaciones prevalecerá el criterio de la Parte importadora, en tanto las Partes Lleguen a un acuerdo.</p> <p>Aquellos certificados de origen que presenten en el Llenado o en el formato errores de forma u otros irrelevantes, tales como errores mecanográficos, que no impidan la apreciación de la información relevante o pongan en duda la veracidad de la misma, serán aceptados por la autoridad competente de la Parte importadora.</p> <p>Asimismo, salvo lo establecido en los párrafos anteriores de este numeral, en los demás casos, incluyendo aquellos en donde no exista coincidencia de la clasificación arancelaria establecida en el certificado de origen respecto a la clasificación arancelaria de la declaración de importación, la autoridad competente de la Parte importadora deberá solicitar al importador, por Única vez y de forma improrrogable, que le proporcione en un término de 15 días contados a partir de que reciba la notificación del requerimiento, una copia del certificado de origen en la que se subsanen las irregularidades correspondientes, siempre y cuando las mercancías descritas en el certificado de origen correspondan a las que se importen con el trato arancelario preferencial y con la descripción de la mercancía en la declaración de importación.</p> <p>En caso de que no se subsanen las citadas irregularidades dentro del término indicado, la autoridad competente de la Parte importadora negará el trato arancelario preferencial conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.3.3 del Tratado.</p>	





**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
9	ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA (AACUE)	<p align="center">BIRREGIONAL</p> <p align="center">Parte I Disposiciones Generales e Institucionales</p> <p align="center">Título I Naturaleza y Ámbito de Aplicación del Presente Acuerdo</p> <p align="center">Artículo 2 Objetivos Literal c) y d)</p>	<p><b>Anexo II:</b> Relativo A La Definición Del Concepto De "Productos Originarios" Y Métodos De Cooperación Administrativa.</p> <p>ARTÍCULO 14: Requisitos generales</p> <p>1. Los productos originarios de la Unión Europea deberán, para su importación en Centroamérica, y los productos originarios de Centroamérica deberán, para su importación en la Unión Europea, acogerse al presente Acuerdo previa presentación de:</p> <p>a) un certificado de circulación de mercancías EUR.1, cuyo modelo figura en el apéndice 3; o</p> <p>b) en los casos contemplados en el artículo 19, apartado 1, una declaración, denominada en lo sucesivo "declaración en factura", del exportador en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos en cuestión con detalle suficiente para que puedan ser identificados; el texto de dicha declaración en factura figura en el apéndice 4.</p> <p>ARTÍCULO 21 Validez de la prueba de origen</p> <p>1. Una prueba de origen tendrá una validez de doce meses a partir de la fecha de expedición en la Parte exportadora, y deberá presentarse en el plazo mencionado a las autoridades aduaneras de la Parte importadora.</p> <p>2. Las pruebas de origen que se presenten a las autoridades aduaneras de la Parte importadora una vez agotado el plazo de presentación fijado en el apartado 1 podrán ser admitidas, a</p>	<p>Este Tratado se aplicará Birregionalmente entre Centroamérica y la Unión Europea</p> <p>Este Acuerdo aplica entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y entre todos los países miembros de la Unión Europea.</p> <p>ARTÍCULO 12 Transporte directo</p> <p>1. El trato arancelario preferencial dispuesto por el presente Acuerdo se aplica exclusivamente a los productos que satisfagan los requisitos del presente anexo transportados directamente entre las Partes. No obstante, los productos pueden ser transportados a través de otros territorios, si fuera necesario, con transbordo o depósito temporal en dichos territorios, siempre que los productos</p>



**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
			<p>efectos de la aplicación del trato arancelario preferencial, cuando no se presenten estos documentos en la fecha de expiración debido a circunstancias excepcionales.</p> <p>3. En otros casos de presentación tardía, las autoridades aduaneras de la Parte importadora podrán admitir las pruebas de origen cuando los productos les hayan sido presentados antes de la expiración de dicho plazo.</p>	<p>hayan permanecido bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o de depósito y que no hayan sido sometidos a operaciones distintas de las de descarga, carga o cualquier otra destinada a mantenerlos en buena condición.</p>

**DEROGADO**





**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
10	CANADÁ Y HONDURAS	<p>BILATERAL</p> <p>Capítulo 2 Definiciones Generales</p> <p>Artículo 2.2: Definiciones Especificas por País</p>	<p>Capítulo 4 Reglas de Origen que literalmente dice: Artículo 4.12: Transbordo.</p> <p>Una mercancía originaria exportada desde una Parte mantiene su condición de originaria únicamente si la mercancía:</p> <p>(a) no sufre un proceso de producción o cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, excepto la descarga, recarga, o cualquier otra operación necesaria para conservar la mercancía en buenas condiciones o para ser transportada al territorio de una Parte; y</p> <p>(b) mientras esté fuera de los territorios de las Partes, se mantenga bajo control aduanero.</p> <p>Capítulo 5 Procedimientos Aduaneros Sección B Certificación de Origen que literalmente dice: Artículo 5.2: Certificado de Origen</p> <p>1. Las Partes establecerán, en la fecha de entrada en vigor de este Tratado, un Certificado de Origen con el propósito de certificar que una mercancía que se exporte del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte califica como originaria. El Certificado de Origen podrá ser modificado después de la fecha de entrada en vigor si las Partes así lo deciden.</p> <p>2. Cada Parte permitirá que un Certificado de Origen para una mercancía importada a su territorio sea llenado en inglés, francés o español.</p> <p>3. Cada Parte deberá:</p> <p>(a) exigir a un exportador en su territorio que complete y firme un Certificado de Origen para la exportación de una mercancía para la cual un importador puede solicitar un tratamiento arancelario preferencial en el momento de la importación de la mercancía en el territorio de la otra Parte; y</p>	<p>Este Tratado se aplicará bilateral con la República de Canadá y Honduras.</p> <p>Es decir, este Tratado no aplica entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.</p>



**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
			<p>(b) siempre y cuando un exportador en su territorio no sea el productor de la mercancía, el exportador podrá completar y firmar un Certificado de Origen sobre la base de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) el conocimiento del exportador sobre si la mercancía califica como originaria,</li> <li>(ii) la confianza razonable del exportador en la declaración escrita del productor que la mercancía califica como originaria, o</li> <li>(iii) un Certificado de Origen completado y firmado para la mercancía voluntariamente proporcionado al exportador por el productor.</li> </ul> <p>4. El Párrafo 3 no requiere que un productor proporcione un Certificado de Origen a un exportador.</p> <p>5. Una Parte permitirá que un Certificado de Origen se aplique a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) una sola importación de una o más mercancía en su territorio; o</li> <li>(b) múltiples importaciones de mercancías idénticas en su territorio por el mismo importador dentro del período establecido en el Certificado de Origen, siempre y cuando el período no exceda 12 meses.</li> </ul> <p>6. Una Parte se asegurará de que el Certificado de Origen sea aceptado por su administración de aduanas por lo menos durante 1 año a partir de la fecha en la cual el Certificado de Origen fue firmado.</p> <p>7. Una Parte aceptará un Certificado de Origen que está completado y firmado por el exportador o productor de una mercancía antes de la entrada en vigor de este Tratado, si la mercancía es originaria y es importada al territorio de una Parte, o después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.</p>	





**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
11	HONDURAS Y PERÚ	<p align="center">BILATERAL</p> <p align="center">Capítulo 1 Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales</p> <p align="center">Artículo 1.1: Establecimiento de la Zona de Libre Comercio</p> <p align="center">Artículo 1.5: Definiciones de Aplicación General</p> <p align="center">Parte: significa la República del Perú, por un lado y la República de Honduras, por el otro lado, denominadas de manera conjunta como las Partes;</p>	<p><b>Artículo 3.16: Certificado de Origen</b></p> <p>1. A fin de que las mercancías originarias califiquen para el trato arancelario preferencial, al momento de la importación, el importador deberá tener en su poder el original de un certificado de origen válido emitido sobre la base del formato establecido en el Anexo 3.16, y proporcionar una copia a la autoridad aduanera de la Parte importadora cuando ésta lo requiera.</p> <p>2. El exportador de la mercancía deberá completar y presentar un certificado de origen a la entidad autorizada, la cual será la responsable de su emisión antes o al momento de la fecha de embarque de la mercancía hacia el exterior, así como también en los casos señalados en el párrafo 6.</p> <p>3. El certificado de origen cubrirá una o más mercancías de un sólo embarque.</p> <p>4. El exportador de la mercancía que solicita un certificado de origen deberá presentar todos los documentos necesarios que prueben el carácter originario de la mercancía en cuestión, según sea requerido por la entidad autorizada. Asimismo, el exportador debe comprometerse a cumplir los demás requisitos aplicables a este Capítulo.</p> <p>5. En caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado de origen, el exportador podrá solicitar por escrito a la entidad autorizada que lo emitió, una copia certificada del certificado de origen original, la misma que se hará sobre la base de la factura de exportación o cualquier otra prueba que hubiese servido como base para la expedición del certificado de origen original, que tenga en su poder el exportador.</p> <p>El duplicado emitido de conformidad con este párrafo deberá tener en el campo de observaciones la frase "COPIA CERTIFICADA del certificado de origen original número....."</p>	<p>Este Tratado se aplicará bilateral con la República de Perú.</p> <p>Es decir, este Tratado no aplica entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.</p>



**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
			<p>de fecha.....”, con el fin de que el período de validez sea contabilizado desde el día señalado.</p> <p>6. No obstante el párrafo 2, un certificado de origen, en casos excepcionales, podrá ser emitido con posterioridad a la fecha del embarque de la mercancía, siempre que:</p> <p>(a) no fuera emitido antes o al momento del embarque debido a errores, omisiones involuntarias o cualquier otra circunstancia que pueda ser considerada justificada, siempre que no haya transcurrido más de un (1) año desde la exportación y el exportador entregue todos los documentos comerciales necesarios, así como la declaración de exportación endosada por la autoridad aduanera de la Parte exportadora; o</p> <p>(b) se demuestra a satisfacción de la autoridad competente o entidad autorizada que el certificado de origen emitido inicialmente no fue aceptado al momento de la importación por razones técnicas. El período de vigencia debe mantenerse según lo indicado en el certificado de origen que se emitió originalmente.</p> <p>En estos casos, se deberá indicar en el campo de observaciones del certificado de origen la frase “CERTIFICADO EMITIDO A POSTERIORI” debiendo indicar adicionalmente cuando se trate del supuesto señalado en el subpárrafo (b), el número y fecha del certificado de origen emitido originalmente.</p> <p>7. Cuando el exportador de las mercancías no sea el productor, podrá solicitar la emisión de un certificado de origen sobre la base de:</p> <p>(a) información proporcionada por el productor de la mercancía; o</p> <p>(b) una declaración de origen entregada por el productor de las mercancías al exportador, señalando que las</p>	





**INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS  
EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
			<p>mercancías califican como originarias de la Parte exportadora.</p> <p>8. Un exportador a quien se le ha emitido un certificado de origen notificará prontamente y por escrito a la autoridad competente de la Parte importadora, con copia a la entidad autorizada, a la autoridad competente de la Parte exportadora y al importador, cuando tenga conocimiento que las mercancías no califican como originarias.</p>	

**DEROGADA**

